



RAD. No. 2021-0040-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece señalado en auto adiado Diecisiete (17) de Febrero de 2021

Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de Abril de 2021

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (9)
de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, no aportó en el término indicado para ello en el Auto antecedente, el anexo consistente en la declaración de voluntad, a través del cual la Sociedad CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS. CCS, con NIT 834.000.554-4, haya sido variada o remplazada en su rol por otra; e idéntica situación sucede con la persona natural ELIBETH DAYANIS MORA RESTREPO, quien aduce ser representante legal de aquella persona jurídica, y del mismo **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, identificado con Nit. 901264167-2; Por otro lado, tampoco se arrimó por el profesional del derecho el poder otorgado en su favor por la parte ejecutante Sociedad SERVIPAN S.A., Nit. 892301629-0 con domicilio principal en Valledupar, a través de su representante legal, HERNAN JOSE CUELLO SANDOVAL, por lo que existe carencia absoluta de contrato de mandato y por ende, del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P.; de igual forma no se adjuntó certificado de existencia y representación legal emanados de la Cámara de Comercio en donde se hallen registradas las sociedades integrantes del **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, mucho menos el Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN Perteneciente a aquellas y al citado Consorcio. Ante las omisiones en el allegamiento de la documentación que le fue requerida mediante proveído de 17 de febrero de 2021, a la parte ejecutante sobreviene entonces el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

Rechazase de plano la presente demanda, incoada por la **Sociedad SERVIPAN S.A.** NIT 892301629-0, con domicilio principal en Valledupar- Cesar, a través de su representante legal, HERNAN JOSE CUELLO SANDOVAL, por intermedio de quien aduce ser su mandatario Judicial, contra la **Sociedad OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S** Nit 813005042-1, representada legalmente por YUDY ALEJANDRA BOTERO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.028.020.992, o por quien haga sus veces, **Sociedad CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S** Nit. 834000554-4 representada legalmente por ANYELO JAIR BECERRA TOCA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.913.499, o quien haga sus veces, quienes conforman **EL CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019** distinguido con el Nit. 901264167-2, por las extractadas razones arriba esbozadas.

Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 46
FECHA: 12-04-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c966c84a8192c6fdce627888f16513266f48c2135b6b250af3dadb14f36e
e1e**

Documento generado en 09/04/2021 04:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**